



**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL A-
004-2015, SEGUIDO EN CONTRA DE CEMCO
KOSANGAS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 415

Santiago, 09 ABR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 29 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol A-004-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, Cemco Kosangas S.A. (en adelante también "la empresa" o "Cemco"), Rol Único Tributario N° 76.086.029-8, ha desarrollado una planta de fabricación y comercialización de válvulas, reguladores y accesorios para gas licuado de petróleo, gases industriales y medicinales, con una potencia instalada mayor a 2.000 kilovoltios-ampere (KVA), sin contar con una resolución de calificación ambiental que lo autorizara previamente.

2° Que, con fecha 20 de abril de 2015, se remitió a esta superintendencia autodenuncia efectuada por don Maurizio Manca Fortunato, en representación de la empresa. En ella, Cemco expuso los diversos hechos en los que se fundaba su autodenuncia. Asimismo, acompañó una serie de antecedentes relativos al caso, los cuales se encuentran debidamente individualizados en la formulación de cargos, los cuales constan en el expediente físico del procedimiento sancionatorio iniciado por este servicio.

3° Que, el inciso primero del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) regula la autodenuncia como un instrumento destinado a incentivar el cumplimiento de la legislación ambiental. Al respecto, cabe señalar que a la fecha de la remisión de la autodenuncia, esta superintendencia no había iniciado una investigación en relación a los hechos descritos por la empresa.

4° Que, el inciso tercero del mencionado artículo 41 de la LOSMA y el artículo 15 del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, establecen los requisitos o condiciones que deberá cumplir el infractor que presenta la autodenuncia para que ésta sea aceptada: i) suministre información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción, así como de sus efectos negativos; ii) ponga fin, de inmediato, a los hechos que constituyen infracción y; iii) adopte, de forma inmediata, todas las medidas para reducir o eliminar los efectos negativos generados a consecuencia de dichos hechos.

5° Que, luego de analizar todos los antecedentes, esta superintendencia concluyó que la autodenuncia presentada cumplía con los requisitos contemplados en el inciso 3° del artículo 41 de la LOSMA. Por lo mismo, mediante Resolución Exenta N° 630, de fecha 31 de julio de 2015, se acogió la autodenuncia presentada por la empresa. Mediante el mismo acto, se procedió a tener por acompañado al expediente todos los documentos presentados por Cemco hasta la fecha, tener por acreditada la personería de don Maurizio Manca Fortunato para representar a la empresa, y designar como Instructor Titular a don Daniel Garcés Paredes y como Instructora Suplente a doña Carolina Silva Santelices, esto último refrendado mediante Memorándum D.S.C. N° 339/2015.

6° Que, con fecha 4 de agosto de 2015, el Instructor Titular procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1/Rol A-004-2015, por medio de la cual se formularon cargos en contra de la empresa Cemco Kosangas S.A., dando inicio al procedimiento sancionatorio Rol A-004-2015.

7° Que, en dicha resolución exenta se indicó que se formularon cargos en contra de Cemco debido a la observancia del siguiente hecho constitutivo de infracción:

7.1 Operación de instalación industrial con una potencia instalada mayor a 2.000 KVA, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental previa que lo autorice, desde enero de 2014.

8° Que, dicho cargo constituía infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la LOSMA. Esto es, *“la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exigen Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella [...]”*. Este cargo fue clasificado por este servicio como grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA.

9° Que, con fecha 21 de agosto de 2015, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de don Maurizio Manca Fortunato, mediante el cual solicitó el aumento del plazo para presentar un programa de cumplimiento. Dicha solicitud de ampliación fue aprobada por esta superintendencia mediante Resolución Exenta N° 2/Rol A-004-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, otorgando un plazo de 5 y 7 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento y la formulación de descargos, respectivamente.

10° Que, con fecha 31 de agosto de 2015, fue recepcionada por esta superintendencia carta de don Maurizio Manca Fortunato, mediante la cual se presentó el programa de cumplimiento de Cemco, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación.

11° Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 410/2015, de fecha 3 de septiembre de 2015, el Instructor Titular procedió a derivar a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento el programa de cumplimiento remitido por la empresa para su ponderación y decisión de aprobación o rechazo.

12° Que, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol A-004-2015, de fecha 7 de septiembre de 2015, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia procedió a formular observaciones respecto al programa de cumplimiento presentado por la empresa. Por medio de la misma, se le otorgó un plazo de 5 días hábiles a la empresa para presentar un programa de cumplimiento refundido.

13° Que, con fecha 24 de septiembre de 2015, fue recepcionada por esta superintendencia escrito de don Maurizio Manca Fortunato, mediante el cual se acompañó un programa de cumplimiento refundido y un cronograma de actividades.

14° Que, de acuerdo al programa de cumplimiento presentado, la empresa debía realizar las siguientes acciones tendientes a alcanzar el objetivo específico del mismo, esto es, cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable al proyecto:

14.1 **Objetivo Específico N° 1:** Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.

Acciones:

14.1.1 Acción N° 1: Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la instalación de la empresa Cemco Kosangas S.A. en la comuna de Quilicura mediante una Declaración de Impacto Ambiental.

14.1.2 Acción N° 2: Reingreso de la Declaración de Impacto Ambiental.

14.1.3 Acción N° 3: Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental.

14.1.4 Acción N° 4: Reingreso del proyecto a evaluación ambiental en la forma definida por el Servicio de Evaluación Ambiental (Estudio de Impacto Ambiental).

14.1.5 Acción N° 5: Operar, mientras se gestiona la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, a menos de 1.800 KVA.

15° Que, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol A-004-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento procedió a aprobar el programa de cumplimiento refundido. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, se suspendió el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la empresa Cemco Kosangas S.A., haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento.

16° Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 507/2015, de fecha 6 de octubre de 2015, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento derivó a la División de Fiscalización el programa de cumplimiento aprobado. Lo anterior, con el objeto de que dicha División efectuara el análisis y fiscalización del mismo, para así determinar si su ejecución ha sido o no satisfactoria.

17° Que, el día 15 de marzo de 2018, la División de Fiscalización de esta superintendencia derivó vía Sistema de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento el informe de fiscalización del programa de cumplimiento presentado por la empresa, denominado "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, DFZ-2016-2923-XIII-PC-EI", mediante el respectivo comprobante de derivación N° 3932.

18° Que, en específico, en dicho informe de fiscalización se concluyó que, de acuerdo a la información entregada por la empresa y que se encuentra acompañada en el expediente físico, *"del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme"*.

19° Que, con fecha 26 de marzo de 2018, mediante Memorandum D.S.C. N° 91/2018, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que la empresa había ejecutado satisfactoriamente el programa de cumplimiento. De acuerdo a lo señalado en el



Memorándum, la División de Sanción y Cumplimiento también efectuó una revisión del programa de cumplimiento refundido y sus antecedentes, así como del "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, DFZ-2016-2923-XIII-PC-EI" emitido por la División de Fiscalización.

20° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento presentado en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol A-004-2015, seguido en contra de Cemco Kosangas S.A., Rol Único Tributario N° 76.086.029-8.

SEGUNDO: Derívense los antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio A-004-2015 seguido en contra de Cemco Kosangas S.A., a la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia para la elaboración del correspondiente Dictamen a que se refiere el artículo 53 de la LOSMA, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del D.S. N° 30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


RPL/GAE

Notifíquese por Carta Certificada:

- Sr. Maurizio Manca Fortunato, en representación de Cemco Kosangas S.A., con domicilio en calle Meulén N° 406, Quilicura, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ROL A-004-2015